

Radicado No. 20122901

Popayán, 19-03-2025

GUISELLA CUBILLOS

E-mail: gis.2610@hotmail.com

Dirección: Vereda El Pinar

Celular: 3165324275

Contrato: 911748

Producto: 898095957

Titular: **HEBERT ALFREDO MOSQUERA**

Miranda - Cauca

Asunto: Radicado 20122901. Notificación por aviso a tu solicitud del día 19 de febrero de 2025.

Estimado señor/a Guisella:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20122901 expedido el día 10 de marzo de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20122901 del 10 de marzo de 2025 en tres (03) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co





PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20122901

Radicado No. 20122901

Popayán, **10-03-2025**

GUISELLA CUBILLOS

E-mail: gis.2610@hotmail.com

Dirección: Vereda El Pinar

Celular: 3165324275

Contrato: **911748**

Producto: **898095957**

Titular: **HEBERT ALFREDO MOSQUERA**

Miranda - Cauca

Asunto: Solicitud número 20122901 del 19 de febrero de 2025, por medio escrito.

Hola **GUISELLA**,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu reclamación por la facturación del mes de febrero, factura número **92437419** de 2025.

Se procede a realizar análisis y se observa que, para el mes de **febrero de 2025**, factura número 92437419 en la que se liquidó un consumo de **1521 kWh** con base en la estricta diferencia de lecturas:

Detalle:

Lectura realizada **04-02-2025**: **78460** kilovatios

Lectura realizada **04-01-2025**: **-76939** kilovatios

Diferencia de lecturas: **1521** kilovatios (consumo mes de febrero)

Te confirmamos que, el consumo liquidado para el mes de **febrero de 2025** es correcto y fue establecido a través de las lecturas tomadas de tu equipo de medida y con base en la estricta diferencia de lecturas (*Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*).

Ahora bien, se evidencia que, en la factura del mes de enero de 2025, factura número **91828664**, se realizó recuperación de consumos, es importante aclarar que los meses objeto de recuperación corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, en estos meses no se realizó liquidación de consumo.

No obstante, se evidencia que, para los citados meses, si hubo consumo producto de la diferencia de lecturas:

Mes	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Octubre	72669	71203	1466
Septiembre	71203	70067	1136
Agosto	70067	68813	1254
Total			3856

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 20122901

Ahora bien, se observa que, en la factura del mes de enero, se retiraron, por una inconsistencia del sistema, los recuperados de los meses de septiembre y octubre, por esta razón en el mes de febrero se cargaron estos consumos.

Se evidencia financiación número **3078824** a 12 cuotas, una inicial de \$305,000.00, y cuotas de \$279,443.38, la inicial se canceló el día 14/01/2025.

Las siguientes cuotas, facturadas en los meses de febrero y marzo por valor de \$279,443.38 cada una, no han sido canceladas.

Además, te contamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, es la entidad gubernamental que define los criterios y la metodología para determinar los precios del servicio de energía eléctrica, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio. Es así como la CREG ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$. El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de la empresa. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y está publicado en la página web www.ceoesp.com.co (Res. CREG 191 de 2014).

Finalmente, nos permitimos indicarte que el consumo depende de la **frecuencia, tiempo y utilización** de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos utilizados en tu día a día y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello te recomendamos ser eficiente con el uso de la energía.

Son procedentes los recursos de ley por los consumos recuperados en el mes febrero de 2025 y el consumo del mismo mes., *“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

 <https://www.ceoesp.com.co/>

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 20122901

-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos
-  01 8000 51 1234

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: GMAG
Solicitud: 20122901 (20413199)